REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 528-17.
de 27 de Septiembre de 2017.

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones establece que la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas;

Que el Artículo 52 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones establece que, mediante resolución de Superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá suspender y revocar la licencia concedida a una Casa de Valores, siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Superintendencia del Mercado de Valores fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable), la Superintendencia del Mercado de Valores determine que dicha persona dejó de cumplir con alguno de los requisitos para el otorgamiento de la correspondiente licencia y violó o incumplió las disposiciones del Decreto-Ley o sus reglamentos que le sean aplicables, entre otras causales;

Que el Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, Artículo No. 9 sobre los Requisitos para conservar la Licencia establece que la persona que obtenga una licencia de Casa de Valores deberá en todo momento cumplir con los mismos para conservar dicha licencia y que el incumplimiento de cualesquiera de estos requisitos pudiera traer como consecuencia la suspensión o revocación de la licencia de Casa de Valores, o cualquier otra medida que sea pertinente;

Que el Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013, en el Artículo 20 establece que la Superintendencia podrá suspender y/o revocar la licencia a los sujetos regulados, por el incumplimiento del pago de la tarifa de supervisión establecida en el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones;

Que mediante Resolución No. SMV-253-2012 de 1 de agosto de 2012, la Superintendencia del Mercado de Valores resolvió expedir Licencia de Casa de Valores a **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.**, sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá el 20 de octubre de 2011 al Folio No. 750404;

Que mediante Resolución No. SMV-328-17 de 23 de junio de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores resolvió la Suspensión de la Licencia de Casa de Valores a la sociedad **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.**, hasta tanto se subsanen los incumplimientos encontrados y la Superintendencia del Mercado de Valores proceda con el levantamiento de la medida. Dicha resolución fue notificada mediante Edicto No. 24-2017 de 30 de junio de 2017 fijado el 3 de julio de 2017;

Que en búsquedas realizadas en el Registro Público de Panamá el 4 de septiembre de 2017, la Junta Directiva de **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.** se encuentra compuesta por los Sres. Guillermo Corredor Matiz como Director Presidente, Nicolás Corredor Matiz como Director Tesorero y Mauricio Alejandro Hernández Acosta como Director Secretario. Por ende, a la fecha la Casa de Valores no cuenta con una Junta Directiva formada por no menos de cinco (5) miembros, tal como establece el Artículo No. 9 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones;

Que a la fecha, la Casa de Valores **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.**, no cumple con el requisito del personal mínimo establecido en el Artículo No. 9 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, dado que no ha contratado el personal requerido para los cargos de Oficial de Cumplimiento, Ejecutivo Principal y Corredor de Valores;

Que esta Superintendencia no ha podido corroborar que **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.** mantiene oficinas que permitan la efectiva administración y dirección de la Casa de Valores, dado que las oficinas que fueron declaradas como el último domicilio de la entidad permanecen cerradas;

Que **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.** no ha presentado oportunamente los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al 31 de diciembre de 2016, 31 de marzo de 2017 y 30 de junio de 2017, ni los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2016 ni los reportes periódicos establecidos en el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones, y sus Acuerdos Reglamentarios;

Que **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.** no se mantiene al día en el pago de las tarifas que le sean aplicables para la operación del negocio de Casa de Valores, dado que a la fecha mantiene pendiente el Pago de la Tarifa de Supervisión correspondiente al año 2017 y recargos y sanciones impuestas;

Que mediante nota de observaciones SMV-30802-DSM-37 (SAI) fechada al 7 de agosto de 2017, se solicita a **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.** las explicaciones por las cuales la sociedad no ha subsanado los incumplimientos encontrados para que esta Superintendencia ordene el levantamiento de la Suspensión. Dicha comunicación fue remitida el 8 de agosto de 2017 por correo electrónico al Representante Legal y a los Directores de la sociedad, y se solicita puedan proporcionar una dirección para hacer entrega de la nota original. El correo electrónico fue reiterado el 14 y 21 de agosto de 2017, dado que no se tenía respuesta de la sociedad;

El 22 de agosto de 2017, se recibe correo electrónico del Sr. Guillermo Corredor, Representante Legal de **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.**, remitiendo carta de respuesta a la nota de observaciones SMV-30802-DSM-37 (SAI) fechada al 7 de agosto de 2017. Dicha nota de respuesta fue presentada ante las oficinas de esta Superintendencia el 29 de agosto de 2017, señalando lo siguiente:

"(...)

Presentación de explicaciones:

- En el 2016, por dificultades que empezamos a experimentar en el desarrollo del negocio de valores en Panamá; Panamá fue incorporado a la lista Gris de GAFI; riesgo reputacional causado tras el escándalo de los mal llamados pero internacionalmente "papeles de Panamá"; intervención de 5 bancos del centro financiero de Panama y otros casos de corrupción con ribetes internacionales); esta coyuntura hizo inviable cualquier desarrollo nuevo de negocio, y así mismo generó pérdida de clientes y negocios en aquel momento. Ante este panorama los accionistas de Aureus Capital Markets decidimos salir de las operaciones de Panamá, como primera opción se contempló realizar la venta de la Casa de Valores, logrando interés de una entidad (*) con quien durante varios meses se mantuvieron negociaciones y finalmente el día 22 de septiembre de 2016 recibimos un acuerdo de compra vinculante del 100% de la acciones de ACM por parte de la entidad (*), sin embargo la misma en último momento no se concretó producto de la incertidumbre que manifestó el comprado frente a una investigación administrativa de 2013 por la operatividad del mercado de divisas. Al solicitar una cita en conjunto con el comprador con la Superintendencia, la misma nunca fue confirmada por parte de la Superintendencia y en consecuencia el comprador mediante notificación señaló su desistimiento de compra.

- Al no lograr materializar la primero opción de los accionistas "venta de la operación" por situaciones ajenas a los términos y acuerdos de la negociación con el comprador, para aquel momento la compañía tenía pérdidas acumuladas de $158,000 (ciento cincuenta y ocho mil dólares), en consecuencia tras mantener una operación durante varios meses únicamente con el objetivo de materializar un acuerdo de compra – venta con la entidad, la Casa de Valores decidió presentar la solicitud de cancelación voluntaria de la licencia el 17 de diciembre de 2016 a esta Superintendencia.

- *En el mes de enero, se recibió una notificación de resolución de multa (SMV 42-17) del 17 de enero de 2017, en la cual recibe en nuestro criterio una desproporcionada sanción que adolece de los criterios técnicos sustentados en la ley del mercado de valores para su estimación, se impone una multa de $100,000 (cien mil dólares) para la Casa de Valores, $20,000 (veinte mil dólares al ejecutivo principal); $20,000 (veinte mil dólares) al oficinal de cumplimiento.*

- *Como respuesta la Casa de Valores la apelación ante la junta directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores en donde se presentan los argumentos sobre los cuales consideramos que no hubo infracción de la ley del mercado de valores que la multa resultaba desproporcionada con los hechos y situación de la casa, y la Junta Directiva de la entidad reguladora reconociendo nuestros argumentos redujo el monto a $10,000 dólares, (90% menos de la valoración inicial).*

Al exponer estos antecedentes quisiéramos encarecidamente solicitarle tomar en consideración los siguientes puntos:

i) Que dadas las circunstancias económicas de la empresa (pérdidas acumuladas mayores de $15,000 dólares), de acuerdo con los requisitos solicitados por esa Superintendencia, no contamos con el personal mínimo requerido toda vez que en el mercado no encontramos personal con licencia con el interés de trabajar en las condiciones laborales y económicas propuestas.

ii) Que tal y como lo señala el Texto Único de la Ley 1 de 1999 es prioridad de esta Superintendencia velar por la buena administración de los recursos del público inversionista, en tal sentido reiteramos que desde que se solicitó la cancelación de licencia en el mes de diciembre de 2016, la empresa no tiene clientes, y en consecuencia la empresa no cuenta, ni administra de manera directa o indirecta recurso alguno del público inversionista.

iii) Que los accionistas de la Casa de Valores no cuentan con el recurso económico suficiente para asumir una capitalización exigida que permitan: contratación de personal, mantenimiento de oficinas, pago de tarifas y el gran cúmulo de multas y sanciones.

Teniendo en consideración los puntos descritos, queremos reiterar ante esta Superintendencia que los accionistas no desean continuar más en el negocio de valores en esta jurisdicción no porque no nos quisiéramos sino por las razones anteriormente descritas, y así mismo, deseamos realizar el cierre de la Casa de Valores de la mejor manera posible y que satisfaga a la Superintendencia, por tal motivo elevamos consulta ante esta Superintendencia para poder establecer un acuerdo de cierre organizado y beneficioso para las partes, entendiendo: i) La difícil situación económica de la empresa; ii) Que la Casa de Valores no tiene recursos del público inversionista bajo custodia o administración iii) Que la Casa de Valores no tiene pasivos con terceros; iv) Que ante la situación inminente de cierre de operaciones no estamos en condiciones de ofrecer estabilidad laboral al personal con licencia.

Para estos efectos, consideramos necesaria una reunión con usted y su equipo de trabajo a fin de reiterar nuestro compromiso de cerrar la casa de la forma más ordenada posible y que satisfaga a la Superintendencia, buscando en dicha reunión opciones o caminos que nos lleven a este fin teniendo en cuenta las difíciles condiciones actuales. Es muy importante para los accionistas de la casa de valores manifestar que somos empresarios de bien y cuyas actuaciones siempre están enmarcadas dentro de la legalidad y la transparencia, motivo por el cual pretendemos que a la Superintendencia no le quepa la menor dudad de que el cierre de la casa de valores se efectué de conformidad con la ley y a su satisfacción en aras de terminar nuestra relación Regulado-Regulador de forma profesional y ética".

(*) Se omite el nombre de la entidad.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores, con base en sus atribuciones legalmente conferidas, después de darle aviso a la Casa de Valores y la oportunidad de ser escuchada, estima proceder conforme a lo establecido en el Artículo No. 52 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones, dado que la entidad ha incurrido en incumplimientos que ameritan la revocación de la licencia de Casa de Valores de **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.**, toda vez que, de acuerdo a los hechos expuestos y las constancias aportadas a los expedientes, el mismo no se encuentra al día en el pago de la Tarifa de Supervisión y ha dejado de cumplir con los requisitos mínimos para conservar la licencia en contravención del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus modificaciones y sus Acuerdo Reglamentarios;

Por lo antes expuesto, el Superintendente del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** la Licencia de Casa de Valores a **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio No. 750404 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 20 de octubre de 2011 y titular de la Licencia de Casa de Valores que le fuera concedida mediante Resolución No. SMV-253-2012 de 1 de agosto de 2012, en virtud de lo establecido en el Artículo 52 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999, según el cual la Superintendencia del Mercado de Valores podrá revocar la licencia concedida a una Casa de Valores cuando determine que dicha persona dejó de cumplir con alguno de los requisitos para el otorgamiento de la correspondiente licencia y/o violó o incumplió las disposiciones del Decreto-Ley o sus reglamentos que le sean aplicables.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.**, que debe modificar su Pacto Social a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, de tal forma que excluya de su Objeto Social la posibilidad de dedicarse al negocio de Casa de Valores, según lo prevé el Artículo 50 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones, y presentar la copia de dicha enmienda al Pacto Social a esta Superintendencia, a más tardar cinco (5) días después de inscrita en el Registro Público de Panamá.

TERCERO: **ORDENAR** a la Dirección de Administración y Finanzas de la Superintendencia del Mercado de Valores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, remitir para cobro coactivo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto adeudado por **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.** de B/.30,175.00 (Treinta Mil Ciento Setenta y Cinco Balboas con 00/100) en concepto de pago de Tarifa de Supervisión, multas y recargos, de acuerdo con lo indicado en el Estado de Cuenta al 5 de septiembre de 2017.

CUARTO: **ORDENAR** al Registro Público de Panamá a realizar la anotación marginal correspondiente, a fin de que conste que la licencia de Casa de Valores de **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.** fue revocada por la Superintendencia del Mercado de Valores y por lo tanto, la sociedad no posee autorización para ejercer su objeto social como Casa de Valores.

QUINTO: **ADVERTIR** a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente, el cual se surtirá en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus modificaciones y sus Acuerdos Reglamentarios; Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones; Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013; Ley No. 38 de 31 de julio 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

/jy

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los _____ días del mes de _____
dos mil _____
a las _____ notifique
al señor (a) _____
_____

Que antecede.

El notificado (*s*).

_____

Nota: Esta Resolución (Nº SMV 528-17 de 27 de sept. de 2017) fue notificada mediante Edicto Nº 35-2017 de 13 de octubre de 2017

REPUBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Edicto No. 35 - 2017

De 13 **de** octubre **de 2017**

La Superintendencia del Mercado de Valores comunica que dentro del Proceso Administrativo seguido a la Casa de Valores **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP., y otros,** por presunta infracción de la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, y la Ley No 38 de 31 de julio de 2000, se ha dictado una Resolución que, es del tenor siguiente:

"Resolución No SMV-528-17
De 27 de septiembre de 2017

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** la Licencia de Casa de Valores a **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio No. 750404 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 20 de octubre de 2011 y titular de la Licencia de Casa de Valores que le fuera concedida mediante Resolución No. SMV-253-2012 de 1 de agosto de 2012, en virtud de lo establecido en el Artículo 52 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999, según el cual la Superintendencia del Mercado de Valores podrá revocar la licencia concedida a una Casa de Valores cuando determine que dicha persona dejó de cumplir con alguno de los requisitos para el otorgamiento de la correspondiente licencia y/o violó o incumplió las disposiciones del Decreto-Ley o sus reglamentos que le sean aplicables.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.**, que debe modificar su Pacto Social a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, de tal forma que excluya de su Objeto Social la posibilidad de dedicarse al negocio de Casa de Valores, según lo prevé el Artículo 50 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones, y presentar la copia de dicha enmienda al Pacto Social a esta Superintendencia, a más tardar cinco (5) días después de inscrita en el Registro Público de Panamá.

TERCERO: **ORDENAR** a la Dirección de Administración y Finanzas de la Superintendencia del Mercado de Valores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, remitir para cobro coactivo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto adeudado por **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.** de B/.30,175.00 (Treinta Mil Ciento Setenta y Cinco Balboas con 00/100) en concepto de pago de Tarifa de Supervisión, multas y recargos, de acuerdo con lo indicado en el Estado de Cuenta al 5 de septiembre de 2017.

CUARTO: **ORDENAR** al Registro Público de Panamá a realizar la anotación marginal correspondiente, a fin de que conste que la licencia de Casa de Valores de **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.** fue revocada por la Superintendencia del Mercado de Valores y por lo tanto, la sociedad no posee autorización para ejercer su objeto social como Casa de Valores.

QUINTO: **ADVERTIR** a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente, el cual se surtirá en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus modificaciones y sus Acuerdos Reglamentarios; Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones; Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013; Ley No. 38 de 31 de julio 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA (fdo)
Superintendente

/jy

Celia Ana Bravo
Secretaria Genera, a. i.

FECHA DE FIJACIÓN: 16 - Octubre - 2017 Hora: 10:00 a.m.

Notificador: Francisco Javier Gutiérrez

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 94 de la Ley No 38 de 31 de julio de 2000

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPUBLICA DE PANAMA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN No. 1

Siendo las 10:05 a.m., de hoy 9 de octubre de 2017, el suscrito funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores Francisco Javier Patiño, compareció al domicilio de la sociedad **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.,** con la finalidad de notificarlos de la Resolución No SMV-528-17 de 27 de septiembre de 2017, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, al Presidente o representante legal

Al comparecer al domicilio de la Sociedad **Aureus Capital Markets Corp.,** ubicado en Calle 50 y Calle 58, PH Office One (Torre Banisi) Oficina 1405, Bella Vista, Ciudad de Panamá nos percatamos de tienen la puerta cerrada y las luces de la misma están apagadas, y la oficina se ve que esta completamente desocupada entonces procedimos tocar la puerta de dicha oficina una y otra y viendo de que nadie nos respondía procedimos a abandonar dicho edificio no sin antes preguntarle al conserje del edificio quien nos responde que el no sabe nada de ellos, que él no nos podría responder porque el no sabe si se han mudado o que.

Finalizada la diligencia, firman los que han intervenido a las 10:10 a.m.

Francisco Javier Patiño

Francisco Javier Patiño
Asistente Legal.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPUBLICA DE PANAMA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN No. 2

Siendo las 9:15 a.m., de hoy 13 de octubre de 2017, el suscrito funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores Francisco Javier Patiño, compareció al domicilio de la sociedad **AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.,** con la finalidad de notificarlos de la Resolución No SMV-528-17 de 27 de septiembre de 2017 , emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, al Presidente o representante legal

Al comparecer al domicilio de la Sociedad **Aureus Capital Markets Corp.,** ubicado en Calle 50 y Calle 58, PH Office One (Torre Banisi) Oficina 1405, Bella Vista, Ciudad de Panamá nos percatamos de tienen la puerta cerrada y las luces de la misma están apagadas, entonces procedimos tocar la puerta de dicha oficina una y otra y viendo de que nadie nos respondía procedimos a abandonar dicho edificio sin antes preguntarle al conserje del edificio quien nos responde que el no sabe nada de ellos en el sentido de que se hayan mudado o que.

Finalizada la diligencia, firman los que han intervenido a las 9:20 a.m.

Francisco Javier Patiño
Asistente Legal.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	FACTURA DE FRANQUEO FI-001-SPT

R.U.C. 5-NT-2-5002816 D.V. 96

S-17 ☑ Local ☐ Nacional ☐ Aéreo ☐ APR/SAL

Nombre del Destinatario: _____

Dirección: _____

País de Destino: _____

Nombre del Remitente: Superintendencia del

Dirección: Mercado de Valores

Teléfono: _____

No. de Envío _____ Peso: _____ Kg
No. de Envío _____ Peso: _____ Kg
No. de Envío _____ Peso: _____ Kg
No. de Envío _____ Peso: _____ Kg
No. de Envío _____ Peso: _____ Kg

CATEGORIA DEL ENVÍO		TASAS ESPECIALES		
☐	Carta	☐	Franqueo	B/. 0.35
☐	Tarjeta Postal	☐	Recomendado o Certificado	
☐	Impreso	☐	Aviso de Recibo (AR)	
☐	Impreso Promocional	☐	Expreso	
☐	Pequeño Paquete	☐	Almacenaje ☐ Días	
☐	Encomienda Postal	☐	Sobre Tasa Aérea	
☐	Saca M	☐	Presentación a la Aduana	
☐	EMS ☐ Doc. ☐ Merc.	☐	Respuesta Postal Pagada	
☐	Expreso Postal ☐ Doc. ☐ Merc.		Cant. de Respuestas:	
☐	Cupón Resp. Internacional	☐	Otras Tasas:	
☐	Telegramas Cant. De Palabras:			
☐	Conferencias Cant. De Minutos:			
☐	Libro de Tarifa			
☐	Aerograma			
☐	Cecograma			
☐	Post-Fax ☐ Nacional ☐ International			
☐	Estafeta a Estafeta		Cant. De Páginas	
☐	Estafeta a Fax Particular		Cant. De Páginas	
☐	Fax Partic. a Estafeta		Cant. De Páginas	
☐	Otras Cant. _____			

☐ Franqueadora COTEL No. _____ TOTAL B/. 0.35

☐ Franqueadora Particular No. _____

☐ Sellos Postales

Nombre del Oficinista de Ventas

Firma

No. 1264235

Sello de la Oficina

*En caso de reclamo presente este recibo.
*Plazo de reclamación 24 horas después del depósito, hasta 6 meses.

CLIENTE